



126722

V° B°	
Subdirección Jurídica	
JFO	PA
Abogado Redactor	

ESTABLECE MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, QUE INDICA; AUTORIZA PUNTOS O PUERTOS DE DESEMBARQUE PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN (*ZEARAJA CHILENSIS*) Y RAYA ESPINOSA (*DIPTURUS TRACHYDERMA*) Y FACULTA A DIRECTORES REGIONALES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 MAYO 2018

2125

**RES. EX. N°** \_\_\_\_\_/ **VISTOS:** Informe Técnico N° 734, denominado "Procedimiento de fiscalización para el periodo de extracción de los recursos Raya volantín y Raya Espinosa", de fecha 23 de mayo de 2018, remitido mediante H.E./sdp/N° 129575 de igual fecha; el Decreto Exento N° 141 de 18 de abril de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece cuotas anuales de captura para los recursos raya volantín y raya espinosa, año 2018; la Resolución Exenta N° 1077 de Marzo de 2018, y Resolución Exenta N° 1638 del 27 de Abril de 2018, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, letras a) y k) del mismo cuerpo legal, corresponde al Director Nacional, dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos; además de regular y administrar el sistema de servicios de certificación de desembarques y

emitir los certificados que correspondan para estos efectos.

Que, en atención a lo señalado, mediante Resolución Exenta N° 1077 de Marzo de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en visto, se fijó el período de captura de Raya Volantín y Raya Espinosa, entre el 1 y 31 de Mayo de 2018, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y Magallanes y Antártica Chilena, modificado posteriormente mediante el Resolución Exenta N° 1638 del 27 de Abril de 2018, de igual origen, que establece un nuevo período extractivo, desde el 30 de Mayo al 15 de Junio de 2018, en igual área marítima.

Que, a través del Decreto Exento N° 141 del 18 de abril de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; se estableció una cuota artesanal anual de 70 toneladas de Raya Volantín y 14 toneladas de Raya Espinosa, a ser extraída en la misma área marítima, según se indica:

<b>RAYA VOLANTÍN</b>		<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>		70
Investigación		1,4
Fauna Acompañante		1,0
Objetivo:		
Región de Coquimbo a Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería)		3,6
Región de Ñuble al 41°28,6 L.S. (Unidad de Pesquería)		28,3
Paralelo 41°28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería)		35,7
Total objetivo		67,6

<b>RAYA ESPINOSA</b>		<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>		14
Investigación		0,28
Fauna Acompañante		0,20
Objetivo:		
Región de Coquimbo a Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería)		4,17
Región de Ñuble al 41°28,6 L.S. (Unidad de Pesquería)		2,95
Paralelo 41°28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería)		6,40
Total Objetivo		13,52

Que, al respecto resulta necesario recordar que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en sus artículos 63 bis y 63 quáter, faculta a este Servicio para requerir del aviso de recalada, así como también para autorizar los puntos o puertos de desembarque habilitados.

Que, en atención a la cuota autorizada y el gran número de embarcaciones que operan la pesquería, se indicó mediante el informe Técnico citado en vistos, la necesidad de establecer un procedimiento que permita fiscalizar y controlar las respectivas cuotas, según se señalará en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Los armadores artesanales, autorizados para operar en la pesquería de los recursos Raya Volantín (*Zearaja Chilensis*) y Raya Espinosa (*Dipturus Trachyderma*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y Magallanes y Antártica Chilena, en virtud de la cuota fijada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La actividad extractiva se deberá efectuar entre las 00:00 y las 23:59 horas del 30 de mayo de 2018.
2. El aviso de recalada a los puertos de desembarque que por este acto se autorizan para los recursos señalados, deberá darse en el plazo máximo de las 18:00 del 31 de mayo de 2018, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior.
3. Sólo se podrá desembarcar los recursos Raya Volantín (*Zearaja Chilensis*) y Raya Espinosa (*Dipturus Trachyderma*), en los siguientes puertos:

REGION	COMUNA	PUERTOS DE DESEMBARQUE
COQUIMBO	Coquimbo	Caleta Coquimbo
VALPARAÍSO	San Antonio	Puertecito y Pacheco Altamirano
	Quintero	Embarcadero
EL MAULE	Constitución	Caleta Río Maule y Muelle Maguillines
BÍO BÍO	Tomé	Dichato y Coliumo
	Lebu	Puerto de Lebu
LA ARAUCANÍA	Toltén	Queule
LOS RÍOS	Valdivia	Terminal Pesquero de Niebla
LOS LAGOS	Hualaihue	Hualaihue Puerto
	Puerto Montt	Anahuac
	Calbuco	Muelle La Vega
	Dalcahue	Muelle Artesanal Dalcahue
	San Juan de la Costa	Muelle Bahía Mansa
AYSÉN	Puerto Aysén	Puerto Aguirre, Puerto Aysén y Puerto Chacabuco
	Cisnes	Puerto Gaviota y Puerto Gala
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	Punta Arenas	Muelle Prat, Caleta Barranco Amarillo y Bahía Mansa
	Puerto Natales	Terminal Pesquero de Puerto Natales
	Porvenir	Terminal Corpesgo

**SEGUNDO: Facúltese** a los Directores Regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para fijar un nuevo día para desarrollar la actividad extractiva a que se refiere este acto, en los mismos términos que los señalados en el Resuelvo anterior, única y exclusivamente en el caso que las condiciones climáticas no permitan la operación. De igual manera y solo de forma excepcional, podrán autorizar otros puntos de desembarque, en caso que por las mismas razones se decrete el cierre de alguno de los señalados en el resuelvo anterior, lo cual deberá acreditarse debidamente en ambos casos por la Autoridad Marítima.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución

- Subdirección de Pesquerías
- Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
- Subdirección Jurídica
- Autoridad Marítima, Región de Aysén
- Autoridad Marítima, Región de Los Lagos
- Autoridad Marítima, Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Director Regional Sernapesca, Región de Aysén
- Director Regional Sernapesca, Región de Los Lagos
- Director Regional Sernapesca, Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén
- Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos
- Dirección Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Oficina de partes.